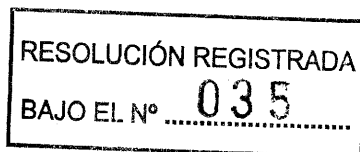




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ushuaia, 05 FEB 2018

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 327/2006, caratulado: “SKACKAUKAS, Pablo Andrés (deuda de SKACKAUKAS, Jorge) s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación” y sus agregados del registro del Fondo Residual Ley 478 N° 973 S/2006, caratulado: “SKACKAUKAS, Pablo Andrés (deuda de SKACKAUKAS, Jorge) s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación; N° 974 S/2006, caratulado: “SKACKAUKAS, Pablo Andrés s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación y N° 1686 S/2015, caratulado: “SKACKAUSKAS Jorge/ SKACKAUSKAS, Pablo Andrés/ ASCENCAO ERMINDA TERESA s/ Pago Total de Deuda; y,

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes del visto tramita el pago de las deudas relacionadas con las líneas y operaciones Nros. 5010-181450100, 5010-1814500, 5010-1814400, 5010-1814300, 8888-38203196 y 6810-2287900 pertenecientes al Sr. Jorge SKACKAUSKAS y sus herederos Pablo Andrés SKACKAUSKAS, Jorge Daniel SKACKAUSKAS y Ermindia Teresa ASCENCAO.

Que del expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 327/2006 se desprenden los antecedentes que seguidamente se enuncian.

Que de fojas 04 a 98 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley N° 478 por las operaciones señaladas en el primer considerando.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que en el marco señalado, a fs. 140/146 toma intervención el área contable de este organismo de control, donde se emite el Informe Contable N° 382/2016 Letra: TCP. Fondo Residual en relación al expediente N° 973/2006, suscripto por el C.P. Leonardo BARBOZA, quien expresamente explica respecto a las deudas:

“I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se refieren al reconocimiento y refinanciación de la deuda de SKACKAUSKAS Jorge en las siguientes líneas, correspondiente al saldos impago de cuenta corriente y créditos hipotecarios de acuerdo surge a fs. 1 del Anexo I de Resolución Plenaria N° 72/2002 (suscripto por Secretaria de Actas y el Administrador del Fondo Residual):

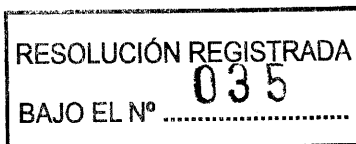
- *Línea 5010 - Operación 181450100*
- *Línea 5010- Operación 1814500*
- *Línea 5010- Operación 1814400*
- *Línea 5010- Operación 1814300*
- *Línea 98888- Operación 0038203196*

El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 692, y en él se agrega la siguiente documentación:

- *A fs. 01 Informe Anexo I de Resolución Plenaria N° 72/2002;*
- *De fs. 03 a 07 copia de documentación de la parte deudora;*
- *De fs. 08 a 15 copia fiel del original de las Escrituras por el traspaso de activos y pasivos al Fondo Residual Ley 478;*
- *A fs 16, copia fiel del original de la Planilla suscripta por Secretaria de Actas Fondo Residual, informando el saldo Contable que incluye entre otras a la línea tramitada en el presente expediente por:*
- *Línea 5010 - Operación 181450100 \$ 152.571,29.-*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- Línea 5010- Operación 1814500 \$ 511.43,48.-
- Línea 5010- Operación 1814400 \$ 66.998,13.-
- Línea 5010- Operación 1814300 \$ 115.700,24.-
- Línea 98888- Operación 0038203196 \$ 22,28.-
- De fs. 19 a 86 copia de documentación de las deudas originales de la que surge que han sido todas emitidas en moneda extranjera (dólares) a excepción de la última que corresponde a un saldo de cuenta corriente en pesos cuyo saldo se certifica a fs. 84;
- De fs. 88 a 91 copia fiel de los originales de cartas documento a la deudora a fin de notificar la transferencia de la deuda por al Fondo Residual Ley 478, y su acuse de recibo;
- A fs. 97 Nota de adhesión al Régimen de regularización de deudas;
- A fs. 98 Planilla del Fondo Residual Ley N° 478 en la que realiza la liquidación por \$ 386.435,51.-;
- A fs. 99/105 Planilla de cálculos de refinanciación por Sistema Francés en 360 cuotas;
- A fs. 107 Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692, la parte deudora y el Administrador del Fondo Residual Ley 478;
- A fs. 110 Nota de la Secretaria de Actas informando al Administrador del Fondo Residual Ley 478, el encuadre de la presente tramitación dentro de la Ley Provincial N° 692, y la aplicación de la tasa anual del 4% para la refinanciación, según el art. 1° Inc. 3 de la Ley;
- A fs. 116 Memorando Interno del Administrador del Fondo Residual Ley 478 haciendo propia la mecánica del cálculo realizada por el Depto. Contable;
- A fs. 118 Informe Legal TCP-CA N° 349/06;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- A fs. 132 Nota FR N° 803/07 con descargos al punto anterior;
- A fs. 133 Informe Legal TCP-CA N° 68/08;
- A fs. 151/153 copia fiel de las cartas documentos y su diligenciamiento;
- A fs. 154 Nota FR N° 115/08;
- A fs. 155 Informe Legal TCP-CA N° 174/08;
- A fs. 157 Nota Interna N° 1546/08 Letra P.L.;
- A fs. 159 Nota N° 1294/08 Letra V.L.;
- A fs. 162/164 Nota FR N° 462/08 con información en planillas;
- A fs. 165 Informe Legal TCP-CA N° 528/08;

II – ANÁLISIS PRELIMINAR:

II. A) ACLARACIÓN PREVIA:

En las presentes actuaciones se tramita la refinanciación de las deudas identificadas anteriormente, solo en su capital determinado en función de lo establecido por la Ley Provincial N° 692, ya que el acuerdo de Transacción Judicial se efectuó en ese marco legal. Sin embargo debido a que se tramita deudas en moneda extranjera, quedó pendiente la actualización dispuesta por las Leyes Nacionales N° 25.561 y N° 25.713, la cual fue tramitada con posterioridad en el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1686-S/2015 caratulado 'S/SKACKAUSKAS JORGE/ SKACKAUSKAS PABLO ANDRES/ASCENCAO ERMINDA TERESA).' Por lo que el análisis de la correspondiente indexación se efectuará en el mismo.

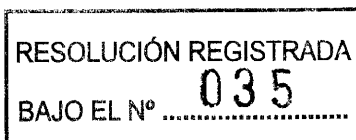
II. B) DETERMINACIÓN DE DEUDA LEY PROVINCIAL N° 692:

- 1) **Capital de Deuda:** Se tomó el importe contable transferido, el cual surge del acta de traspaso de la deuda según consta a fs. 16, por un total de **\$ 386.435,51.-**

- Línea 5010 - Operación 181450100 \$ 152.571,29.-
- Línea 5010- Operación 1814500 \$ 511.43,48.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- Línea 5010- Operación 1814400 \$ 66.998,13.-
- Línea 5010- Operación 1814300 \$ 115.700,24.-
- Línea 98888- Operación 0038203196 \$ 22,28.-

- 2) **Período de actualización de la deuda:** No corresponde que se actualice el valor contable bajo el régimen de regularización de la Ley 692.
- 3) **Tasa de Actualización:** No corresponde que se actualice el valor contable bajo el régimen de regularización de la Ley 692.
- 4) **Indexación de la deuda:** Se efectuará este análisis en las actuaciones que en las que se lo tramitó por separado.

II.C) CUADRO DE MARCHA DEL SISTEMA FRANCES:

Habiendo optado el deudor por la refinanciación dispuesta en el Art. 2° de la Ley Provincial N° 692, se acuerdan pagos en 360 cuotas mensuales iguales y consecutivos, debiendo refinanciarse desde el momento de su adhesión al régimen de regularización y hasta su efectiva cancelación. Analizadas las actuaciones, a fojas 99 obra el cuadro de marcha de las cuotas de refinanciación por sistema francés del monto liquidado por el Fondo Residual Ley 478, con un valor de cuotas mensuales de \$ 1.137,19 la primera y de \$ 1.832,80.- las restantes. En este control se obtiene como valor de la primer cuota \$ 2.213,86.- y de \$ 1.832,72.- las restantes. Se adjunta anexo con el desarrollo de las cuotas. Al pie del mismo se expone **una diferencia poco significativa en el total del monto a cobrar con respecto a los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley 478, de \$ 46,42.- cobrado de menos.**

A fojas 162/164, mediante la Nota FR N° 462/16 se adjunta una planilla con los pagos efectuados por el deudor, en los que la primer cuota sería por un valor de \$ 2.213,98.- y las siguientes de \$ 1.832,80.- Con esos importes resultaría un monto total por las cuotas de refinanciación que superarían al

Handwritten signature/initials

monto determinado en este control por la suma de \$ 30,37.- al finalizar el cobro del financiamiento.

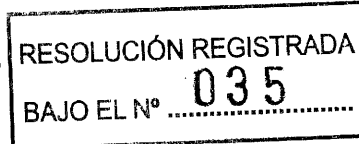
En virtud de que se trata de deudas en moneda extranjera, corresponde la aplicación de lo dispuesto la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713. Como se expresa en el apartado de Aclaraciones Previas, se efectuará este análisis en las actuaciones que lo tramitaron por separado.

III. ANALISIS FINAL:

- Las presentes actuaciones se refieren al reconocimiento y refinanciación de la deuda de SKACKAUSKAS Jorge en las siguientes lineas, correspondiente al saldos impago de cuenta corriente y créditos hipotecarios de acuerdo surge a fs. 1 del Anexo I de Resolución Plenaria N° 72/2002 (suscripto por Secretaria de Actas y el Administrador del Fondo Residual):
 - Línea 5010 - Operación 181450100
 - Línea 5010- Operación 1814500
 - Línea 5010- Operación 1814400
 - Línea 5010- Operación 1814300
 - Línea 98888- Operación 0038203196
- El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 692, por lo que no corresponde actualización con intereses a la fecha de liquidación de ningún tipo, determinándose el capital a regularizar y refinanciar en \$ 386.435,51.-
- Analizada la refinanciación del capital adeudado, a fojas 99 obra el cuadro de marcha de las cuotas de refinanciación por sistema francés del monto liquidado por el Fondo Residual Ley 478, con un valor de cuotas mensuales de \$ 1.137,19 la primera y de \$ 1.832,80.- las restantes. En este control se obtiene como valor de la primer cuota \$ 2.213,86.- y de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



\$ 1.832,72.- las restantes. Se adjunta anexo con el desarrollo de las cuotas. Al pie del mismo se expone **una diferencia poco significativa en el total del monto a cobrar con respecto a los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley 478, de \$ 46,42.- cobrado de menos.**

- En virtud de que se trata de deudas en moneda extranjera, corresponde la aplicación de lo dispuesto la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713. Como se expresa en el apartado de Aclaraciones Previas, se efectuará este análisis en las actuaciones que lo tramitaron por separado.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto precedentemente, se constataron diferencias **poco significativas (\$ 46,42.-) cobrado de menos** respecto de los montos liquidados por el Fondo Residual Ley N° 478, en relación al pago del **saldo contable** de la deuda de SKACKAUSKAS Jorge la que asciende a **\$ 386.435,51.-** refinanciado en 360 cuotas mensuales regularizadas en el marco de la Ley Provincial N° 692, y por la cual se tramito por separado el cobro de la indexación dispuesta por la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713 por haber sido deuda emitida en moneda extranjera. (Exp. F.R. S-1686/15)".

Que a fs. 147, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C. P. David BEHRENS mediante Nota Interna N° 2036/2016 Letra: TCP-SC, comparte las conclusiones del informe que antecede.

Que a fs. 148, el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI expone en uso de sus facultades exclusivas y excluyentes que no resulta eficiente procurar el recupero de las diferencias detectadas de \$ 46,42.

Que mediante Nota Interna N° 2215/2016 Letra: Vocal Abogado, el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se dirige a la Secretaría Contable en relación a lo manifestado por el Auditor Fiscal interviniente sobre las deudas, en

su Informe Contable N° 382/2016 Letra. Fdo Residual respecto a que: *“...quedó pendiente la actualización dispuesta por las Leyes Nacionales N° 25.561 y N° 25.713, la cual fue tramitada con posterioridad en el expediente del registro del Fondo Residual N° 1686-S/2015 caratulado 'S/ SKACKAUSKAS JORGE / SKACKAUSKAS PABLO ANDRES / ASCENCAO ERMIDA TERESA)',* agregando que: *'..el análisis de la correspondiente indexación se efectuará en el mismo';* en tal sentido, remitió las actuaciones a fin de que se practique el pertinente análisis de las actualizaciones señaladas en el contexto general de la deuda y de modo indivisible, con el objeto de permitir de manera razonable que el plenario se expida sobre el fondo del asunto.

Que en ese contexto, a fs. 154/155 toma intervención el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien en su Nota Interna N° 1916/2017 Letra: TCP - Fdo. Residual expresa:

“I. ANTECEDENTES:

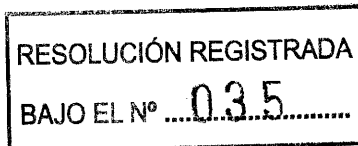
Las presentes actuaciones se refieren a la regularización de las operaciones del Sr. SKACKAUSKAS Jorge quien deja como herederos a: SKACKAUSKAS Pablo Andrés, SKACKAUSKAS Jorge Daniel y ASCENCAO Ermindia Teresa, según el siguiente detalle:

1. Operatoria FR N° 9710-493/00 que incluye:

- *Línea 5010 - Operación 181450100*
- *Línea 5010- Operación 1814500*
- *Línea 5010- Operación 1814400*
- *Línea 5010- Operación 1814300*
- *Línea 8888- Operación 38203196*
- *Línea 6810- Operación 02287900*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 692, durante su vigencia y tramitada en dos actuaciones: Expte. FR N° 973/S/06 y FR N° 974/S/06.

En dicha oportunidad no fue incluido en el acuerdo el valor correspondiente a la indexación ordenada por la Ley Nacional N° 25.561, y la Ley Nacional N° 25.713, por lo que fue incluida en las actuaciones FR-S N.º 1686-15.

Se deja constancia que la documentación que permite evaluar cuál de los índices (CER o CVS) le corresponde a cada una de las deudas se adjunta en el Expediente del Fondo Residual N° 973-S/2006 por el que se tramitó la regularización de dichas deudas. De fs. 19 a 86 copia de documentación de las deudas originales de la que surge que han sido todas emitidas en moneda extranjera (dólares) a excepción de la Línea 98888- Operación 0038203196 \$ 22,28.- que corresponde a un saldo de cuenta corriente en pesos cuyo saldo se certifica a fs. 84.

El Expediente del Fondo Residual N° 974-S/2006 fue intervenido por este Tribunal, por el cual se emitió el Acuerdo Plenario N° 1932 y la Resolución Plenaria N° 221/2010, de los que se corroboraron los importes sobre los cuales debió aplicarse el CER.

Se verifica que las actuaciones fueron analizadas oportunamente por el Auditor Fiscal interviniente CP Leonardo BARBOZA, de donde surgen los Informes Contables N.º 382/16 para los Expediente FR N.º S-973-06 y Expte TCP N°327- 06; y el Informe Contable N.º 385/16 para el Expediente FR N.º S-1686-15, los cuales concluyen resultados favorables en cuanto a la revisión de la liquidación presentada por el Fondo Residual Ley N.º 478 relacionadas con la operaciones indicadas con anterioridad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Cabe aclarar que con anterioridad el Tribunal de Cuentas aperturaba un expediente para proceder al análisis de las actuaciones enviadas por el Fondo Residual Ley N.º 478, razón por la cual ante el ingreso del expediente FR- S-973-06, se aperturó el Expediente TCP-327-06. Como en dicha oportunidad no fue incluido en el acuerdo el valor correspondiente a la indexación ordenada por la Ley Nacional N.º 25.561, y la Ley Nacional N.º 25.713, la misma se tramitó por el Expediente FR-S N.º 1686-15, el cual fue analizado integralmente mediante el Informe Contable N.º 385/16. Lo anterior según el requerimiento realizado por el Sr. Vocal Abogado en su Nota Interna N.º 2215-16, obrante a fs. 149, del Expediente TCP N.º 327/06.

Ademas, obra a fs. 187, del Expediente N.º FR S-1686-15, Nota Interna N.º 1511/17, en la cual se informa sobre la incorporación de la copia certificada de la sentencia relacionada con la causa”.

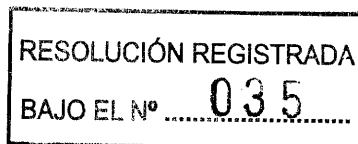
Que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, mediante Nota Interna N.º 2348/2017 Letra: TCP-SC (fs. 156) comparte lo expuesto en el informe que precede, indicando que del análisis de las actuaciones se concluyen resultados favorables en cuanto a la liquidación presentada por el Fondo Residual Ley N.º 478 relacionadas con las operaciones indicadas.

Que seguidamente se agrega copia fiel de la intervención efectuada por la Secretaría Legal (fs. 158/161), donde la Dra. María Victoria CHORÉN dictamina mediante Informe Legal N.º 231/2017 Letra: TCP-CA, lo siguiente:

“En forma preliminar, cabe poner de resalto que anteriormente, a fin de efectuar el control posterior legal y financiero que este Organismo ostenta en virtud del artículo 1º de la Ley provincial N.º 478, se estilaba aperturar un expediente específico en el registro de este Tribunal; motivo por el que, ante la remisión de las actuaciones N.º S- 973/06, se dio inicio al expediente N.º 327/06, Letra: “TCP”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En dichos actuados, se examinó el 'Acuerdo de Transacción Judicial Ley provincial N° 692', celebrado entre el señor Pablo Andrés SKACKAUSKAS -en carácter de apoderado del señor Jorge SKACKAUSKAS- y el Fondo Residual Ley N° 478, por los créditos originados en las Líneas 5010, 5010, 5010, 5010 y 8888 Operaciones 1814501/00, 0018145/00, 0018144/00, 0018143/00 y 0382031/96; en el marco de los autos caratulados: 'FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SKACKAUSKAS JORGE S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA' que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia.

Al respecto, deviene oportuno recordar que sin perjuicio de que las operaciones originalmente fueron pactadas en moneda extranjera, el Convenio en cuestión se celebró en pesos y, a pesar de lo ordenado por la sentencia de trance y remate dictada en el proceso de ejecución hipotecaria, el Coeficiente de Estabilización de Referencia no fue incluido en aquel acuerdo.

Ahora bien, ingresadas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N° 349/06 Letra: TCP-CA, el Dr. Gustavo MOLNAR efectuó un detalle pormenorizado respecto de la observancia de los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002 'Etapa de determinación y verificación de la deuda', advirtiendo que no surgía del Convenio, el criterio o mecanismo utilizado por el Fondo Residual para efectuar la conversión de la deuda en cuestión.

En efecto, a través de la Nota N° 255/2007 Letra: TCP, las actuaciones fueron remitidas al Fondo Residual Ley N° 478 a fin de que cumplimente los extremos expresados en los Acuerdos Plenarios N° 1241 y N° 1244, en cuanto a la aplicación del régimen de pesificación previsto en la Ley

nacional N° 25.561 y en los artículos 3° y 4° del Decreto nacional N° 214: respetando la equivalencia 'un peso' a 'un dólar' más C.E.R.

No obstante, por medio del Informe Legal N° 174/08 Letra: TCP-CA, se verificó que el Fondo Residual Ley N° 478 no dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo, toda vez que el entonces Administrador, Dr. Sergio TAGLIAPIETRA, informó mediante Nota N° 115/08 Letra: FR, que: 'En relación a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1244 se remitió al deudor Carta Documento N° RBF0015840(3), impuestas en fecha 03 de marzo de 2008 a fin de intimar el pago de la actualización conforme la aplicación del C.E.R. y que fuera recepcionada por el deudor el día 06 de marzo del corriente.

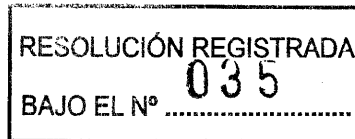
Al día de la fecha el deudor no dio respuesta a la misma, razón por la cual es dable inferir, en caso de que el deudor haga caso omiso a lo pretendido, la imposibilidad de reclamar vía judicial el pago de saldo alguno cuando a la fecha se encuentra en situación regular el cumplimiento de lo pactado de común acuerdo el día 01 de septiembre del 2006'.

Sucesivamente, el Dr. Gustavo MOLNAR emitió el Informe Legal N° 528/08, Letra TCP-CA, en el que concluyó que: '1. Correspondería dar intervención a la Sra. Auditora Fiscal designada en la presente investigación a fin de que analice el RECÁLCULO DE LA DEUDA efectuado por el Fondo Residual a fojas 49 y determinar el perjuicio resultante de la diferencia entre el monto que resulte de la aplicación de lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 1244 y el estipulado originariamente en el Convenio celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.

2. Determinado que fuera el perjuicio fiscal, gírense las presentes actuaciones al Plenario de Miembros a fin de valorar la conducta del Dr. PLASENZOTTI por el apartamiento de lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 1244, habida cuenta que la acción para iniciar el resarcimiento del perjuicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



fiscal se encuentra prescripta y por su actuar discrecional respecto a la inclusión o no de la cláusula de reserva a la que se hace mención en el presente informe (...)'.

Así las cosas, el 15 de junio de 2015, el entonces Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, interpuso demanda de cobro de pesos ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte, por el saldo que adeudaba el señor Jorge SKACKAUSKAS en concepto de Coeficiente de Estabilización de Referencia.

En el marco de ese proceso, la señora Ermina Teresa ASCENCAO -en su carácter de heredera, cónyuge superviviente del demandado y apoderada del señor Pablo Andrés SKACKAUSKAS- solicitó la adhesión al régimen de regularización de deudas previsto por Ley provincial N° 783 y celebró un 'Convenio de Pago Total' con el Fondo Residual Ley N° 478, por la suma de pesos cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos (\$ 468.292), aceptando de plena conformidad el ajuste por aplicación del C.E.R. a los créditos originados en las Líneas 5010-181450100, 5010-001814500, 5010-001814400, 5010-1814300, 8888-0038203196, incluyendo además la Línea 6810-00228790, relativa al Expediente del Registro del Fondo Residual N° S 974/2006.

En virtud de ello, se iniciaron las actuaciones N° S-1686/15 correspondientes a la referencia N° 3, remitidas a este Tribunal de Cuentas, mediante Nota N° 1/16 Letra: FR, el 06 de enero de 2016.

En primer término, el Convenio fue examinado por el Área Legal de este Organismo, emitiéndose en consecuencia, los Informes N° 25/2016, Letra: TCP-CA y N° 89/2016 Letra: TCP-CA.,

Por medio de este último, la Dra. Andrea FURTADO arribó a la siguiente conclusión: 'III.- Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, considero que con la documentación incorporada a fs. 124/141 se han subsanado las observaciones contenidas en los Puntos 3-a) y 3-b) del Informe Legal Letra: TCP-CA N° 25/16.

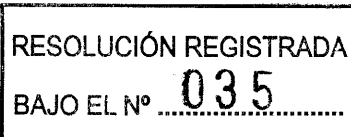
En efecto, obra a fs. 124/136 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y el Acta Complementaria N° 2 y a fs. 137/141 consta copia certificada del Informe Letra: CONTAD. GRAL. N° 1109/02, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos; con lo que considero cumplidos los recaudos previstos en el Punto 1 incisos e) y f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.

Por otra parte, en lo que refiere a la observación contenida en el Punto 3-c), entiendo que asiste razón al titular del ente, dado que a fs. 117 obra Informe del entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo -que consta a fs. 88/93- con lo que, acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, entiendo debería considerarse cumplido el Punto 1 inc. h) del Anexo citado.

Con respecto a la observación del punto 4) del citado Informe Legal, entiendo que con lo informado por la Nota F.R. N° 72/16 en cuanto a la composición de los montos depositados, la liquidación practicada a fs. 88/93 y los comprobantes obrantes en copia certificada a fs. 111, resulta acreditado el cumplimiento de la cláusula sexta del Convenio de Pago de fs. 115/116. Ello, sin perjuicio de las consideraciones que pueda efectuar el Auditor Fiscal al momento de analizar esta liquidación'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Desde otra arista, a propósito del Control posterior financiero efectuado por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, se advierte que, respecto de los expedientes de la referencia N° 1 y 2, se emitió el Informe Contable N° 382/2016, que en su parte pertinente reza: "En las presentes actuaciones se tramita la refinanciación de las deudas identificadas anteriormente, sólo en su capital determinado en función de lo establecido por la Ley provincial N° 692, ya que el acuerdo de Transacción Judicial se efectuó en ese marco legal. Sin embargo debido a que se tramitan deudas en moneda extranjera, quedó pendiente la actualización dispuesta por las Leyes nacionales N° 25.561 y N° 25.713, la cual fue tramitada con posterioridad en el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1686/2015 caratulado: 'SKACKAUSKAS JORGE/ SKACKAUSKAS PABLO ANDRES/ ASCENCAO ERMINDA TERESA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA' por lo que el análisis de la correspondiente indexación se efectuará en el mismo (...)

A fojas 99 obra el cuadro de marcha de las cuotas de refinanciación por sistema francés del monto liquidado por el Fondo Residual Ley N° 478, con un valor de cuotas mensuales de \$ 1.137,19 la primera y de \$ 1.832,80 en las restantes. En este control se obtiene como valor de la primer cuota \$ 2.213,86 y de \$ 1.832,72 las restantes. Se adjunta anexo con el desarrollo de las cuotas. Al pie del mismo se expone **una diferencia poco significativa en el total del monto a cobrar con respecto a los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley N° 478, de \$ 46,42 cobrado de menos**'.

Mientras que, en lo relativo al Expediente de la referencia N° 3, el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo BARBOZA suscribió el Informe Contable N° 385/2016, concluyendo que: 'No obran diferencias significativas respecto de los montos liquidados por el Fondo Residual Ley N° 478, en relación al pago del

saldo pendiente por la actualización ordenada por la Ley nacional N° 25.561 y N° 25.713, los artículos 3° y 4° del Decreto nacional N° 214/02 de la deuda del Sr. SKACKAUSKAS Jorge en el marco de la Ley provincial N° 692 (...)'.

Posteriormente, se elevaron las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien a través de la Nota Interna N° 2143/2016 Letra: TCP-VA, solicitó que por medio del Auditor Fiscal interviniente se reclame la incorporación de la copia certificada del acuerdo homologado judicialmente, al expediente en estudio.

Por su parte, el señor Vocal Abogado de este Organismo, Dr. Miguel LONGHITANO requirió mediante Nota Interna N° 2215/2016, que se practique el pertinente análisis de las actuaciones de modo indivisible, tomando en consideración el contexto general de la deuda, con el objeto de que el Cuerpo Plenario se expida de manera razonable sobre el fondo del asunto.

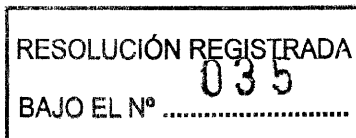
Finalmente, el Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA por medio de la Nota Interna N° 1916/2017 relató de manera sucinta los antecedentes obrantes en estos actuados, destacando entre otras cuestiones, la incorporación de la copia certificada de la sentencia de homologación a fojas 187 del Expediente N° S- 1686/15.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y, tomando en consideración que se ha dado cumplimiento a los procedimientos detallados en la Resolución Plenaria N° 72/2002; que la revisión de la liquidación presentada por el Fondo Residual arribó a resultados favorables y que se ha verificado el pago total de lo adeudado -según constancias de depósito obrantes a fojas 110/111- en mi criterio procede, dar por verificado el 'Convenio de Pago Total' celebrado entre el Fondo Residual y la señora Erminda Teresa ASCENCAO, teniendo por concluida la intervención de este Órgano de Contralor'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que a fs. 161 vta. el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL comparte el criterio vertido en el informe legal que precede.

Que paralelamente a ello, en el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° 1686 S/2015, a fs. 168/172 luce el Informe Contable N° 385/2016 Letra: TCP Fdo. Residual, en el que el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA explica que la tramitación en análisis refiere al monto pendiente de liquidación de la indexación dispuesta por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713, cuyas deudas ya fueron incluidas en convenios anteriores y corresponden a las siguientes operaciones: Líneas 5010 Operaciones 181450100, 001814500, 001814400, 001814300; Línea 8888 Operación 38203196 y Línea 6810 Operación 2287900; concluyendo, que no obran diferencias significativas respecto de los montos liquidados por el Fondo Residual Ley N° 478, en relación al pago del saldo pendiente por la actualización ordenada por las normas arriba indicadas, enmarcado en la Ley provincial N° 692.

Que el informe que precede resulta compartido a fs. 173 por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, mediante Nota Interna N° 2047/2016 Letra: TCP-SC.

Que analizadas las actuaciones por este Plenario de Miembros, se comparten las conclusiones emergentes de las intervenciones que preceden, por lo que corresponde en mérito de lo aconsejado en ellas, dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley provincial N° 50 y el artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial Ley provincial N° 692 y el Convenio de Pago Total, celebrados entre el Fondo Residual Ley provincial 478 y el Sr. Pablo Andrés SKACKAUSKAS y la Sra. Erminda Teresa ASCENCAO respectivamente, de conformidad con los considerandos precedentes y los Informes Contables N° 382/2016 y N° 385/2016, ambos con Letra: TCP Fdo. Residual y el Informe Legal N° 231/2017 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en los expedientes del visto.

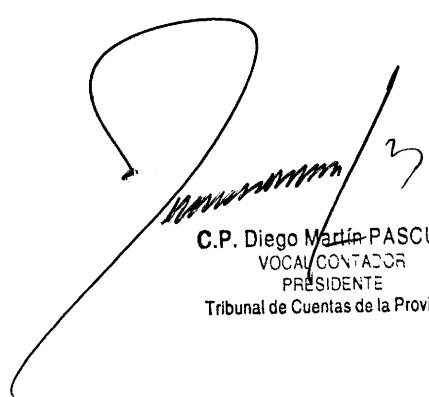
ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones de su registro; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a la Secretaría Legal con remisión del Expte. del registro del Tribunal de Cuentas, a la Secretaría Contable, a la abogada dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 035 /2018.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia